

**DECRETO LEY N° 2746**

**Gral. De Brig. HUGO BALLIVIÁN R.**

**PRESIDENTE DE LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO**

**CONSIDERANDO:**

Que las leyes de 26 de noviembre de 1945 y 30 de diciembre de 1948, crean recursos para la construcción de estadios en la provincia de Vallegrande;

Que, a la fecha, por la desvalorización monetaria, el alza de precios de materiales de construcción y, a solicitud expresa de las autoridades y entidades reconocidas de la provincia, se hace imperioso reajustar los impuestos creados para dicho fin, siendo conveniente modificar las disposiciones anteriormente dictadas.

**EN JUNTA MILITAR DE GOBIERNO,**

**DECRETA:**

**Artículo 1º** Para la prosecución de los trabajos del estadio provincial de Vallegrande, modifícase las leyes de 26 de noviembre de 1945 y 30 de diciembre de 1948, en la siguiente forma:

- Treinta bolivianos (Bs. 30.?) por camionada de madera que se extraiga de San Lorenzo y bosques del camino Vallegrande-Lagunillas.
- Tres bolivianos (Bs. 3?) por carga de madera en acémilas de igual procedencia.
- Quince bolivianos (Bs 15.?) a todo pasaje en avión que se venda en la provincia.
- Quince bolivianos (Bs. 15.?) por cada quintal de manteca que se extraiga de la provincia,

- Cuatro bolivianos (Bs. 4.?) por cada quintal de maní que se extraiga de la misma.
- Veinticinco bolivianos (Bs. 25.?) por compraventa de ganado porcino macho y cuarenticinco bolivianos Bs. 45.?) por ganado porcino hembra.
- Cuatro bolivianos (Bs. 4.?) por quintal de maíz que se extraiga de la nombrada provincia.

**Artículo 2º** Los recursos creados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, serán recaudados por las Alcaldías Municipales respectivas y depositados en cuenta especial a la orden del Comité Pro-Estadio Vallegrande, en la Agencia del Banco Central de Bolivia en dicha localidad.

**Artículo 3º** Autorízase al Comité provincial pro-Estadio Vallegrande la contratación de un empréstito en el Banco Central de Bolivia, hasta la suma de UN MILLON DE BOLIVIANOS (Bs. 1.000.000.?) con el interés del 4% y la amortización inicial acumulativa del 6% anuales.

**Artículo 4º** Se garantiza la atención de esta obligación, con el rendimiento de los impuestos creados por el artículo 1º de presente Decreto-Ley.

**Artículo 5º** El empréstito que determina el Art. 3º, será administrado por un Comité, que se denominará "Comité Pro-Estadio Vallegrande" y estará constituido por el Alcalde Municipal, el Subprefecto, el Interventor de la Contraloría y el Presidente del Comité Provincial de Deportes de Vallegrande.

Se derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto-Ley.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Estadística queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto-Ley.

Es dado en el Palacio de Gobierno, de la ciudad de La Paz, a los veintiseis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y un años.

**(FDO). GRAL. HUGO BALLIVIAN?** Gral. Donato Cardozo.? Gral. Antonio Seleme.? Gral. Francisco Careaga.? Cnl. Tomás A. Suárez ? Tenl. Carlos Ocampo ? Cnl. Carlos Montero ? Tenl. Sergio Sónchez ? Tenl. Luis Martínez ? Cnl.

Valentín Gómez.